



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ
Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-01051-00

El pasado 25 de junio de 2021, la parte activa allega "NOTIFICACIÓN PERSONAL", con las constancias de entrega, dichos documentos se incorporan al expediente, no obstante, no se tendrán en cuenta, toda vez que el ejecutante no surtió la notificación en debida forma, ya que en la comunicación enviada a la dirección del lugar de trabajo (dirección autorizada por este Despacho), la parte activa cita al demandado para que dentro de los 5 días a la entrega de la comunicación se comunique con esta judicatura a fin de notificarle la "proferida providencia", como se observa en la siguiente imagen.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
CARRERA 52 N° 51 – 68 Edificio Nacional Judicial (CAMI) TEL: 2728167
E-MAIL: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
CARRERA 52 N° 51 – 68 PISO 1
ITAGÜÍ

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

NATURALEZA DEL PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
FECHA DE PROVIDENCIA:
RADICADO:

SERVIENTREGA

EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER TORO O.
FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ,
OCTUBRE/30/2019
2019-01051



Sírvase comunicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación a través del correo electrónico, teléfono o celular, que se encuentran en el encabezado de la misma, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

La notificación se entenderá surtida transcurridos los cinco días siguientes al recibo de la notificación.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

Se le advierte al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone de término legal de diez (10) días , para proponer excepciones al mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago, estas deberán ser enviadas al correo del

RADICADO N°. 2019-01051

Adicional a ello, el demandante le advierte al demandado que la notificación se entenderá surtida transcurrido cinco días siguientes al recibo de la notificación.

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
CARRERA 52 N° 51 – 68 Edificio Nacional Judicial (CAMI) TEL: 2728167
E-MAIL: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)
FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
CARRERA 52 N° 51 – 68 PISO 1
ITAGÜÍ

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

SERVIENTREGA

NATURALEZA DEL PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

FRANCISCO JAVIER TORO O.

DEMANDADO:

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ.

FECHA DE PROVIDENCIA:

OCTUBRE/30/2019

RADICADO:

2019-01051



Sírvase comunicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación a través del correo electrónico, teléfono o celular, que se encuentran en el encabezado de la misma, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

La notificación se entenderá surtida transcurridos los cinco días siguientes al recibo de la notificación.

Se ordena a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

Se le advierte al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone de término legal de diez (10) días, para proponer excepciones al mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago, estas deberán ser enviadas al correo del

Lo anterior no tiene fundamento normativo, y como quiera que el demandante pretende notificar al demandado en el lugar de trabajo, el Código General del Proceso, dispone el procedimiento que debe seguir la parte activa a efectos de lograr la integración del contradictorio, por lo tanto debe surtir la notificación acorde como lo dispone el artículo 291 del C. G. del P.

"...ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..."

Así las cosas, y como quiera que la parte activa pretende usar la dirección física del demandado, como en efecto lo hizo, debe dar aplicación de los artículos 289 y SS. Del C. G, del P., iniciando con el envío de la citación para efectos de la notificación personal y posteriormente con la notificación por aviso, no es de recibo, hacer uso del decreto 806 del 2020, al pretender notificar personalmente a la dirección física, por medio de correo postal autorizado, así que se reitera que no se tienen en cuenta dicho envío, por cuanto no cumple con los requisitos del C. G. del P.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes, para efectos de la notificación personal al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., iniciando con la citación para efectos de notificación, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, contado a partir de día siguiente a la notificación de la presente decisión, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se incorpora al expediente el memorial allegado 02 de julio de 2021, sin trámite alguno, como quiera que hasta el momento no se ha integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 163
fijado hoy 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RADICADO N°. 2019-01051

Y

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630b69c00e07a70d0756b29f13eb226df6367b3276820065435e342dab86f4d6**
Documento generado en 17/09/2021 06:51:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**